

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 179 del 22 AGO 2023

Señores:

**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**

Correo Electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Barranquilla- Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060009215** del 27 de julio de 2023 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-576520 y ficha predial CCB-UF6-054R-ID.

Mediante oficio de citación No. D-177 del 08 de agosto de 2023, enviado por el concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060009215 del 27 de julio de 2023, citación enviada al correo de notificaciones judiciales el 09 de agosto de 2023, sin embargo a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta las consideraciones se procede a realizar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20236060009215 del 27 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico"*.

En la comunicación de citación con radicado de salida D-177 de fecha 08 de agosto de 2023 y en la publicación de esta por aviso, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido notificar personalmente.


De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso**.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20236060009215 del 27 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de*

una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico". Cuyo contenido es el siguiente:

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20236060009215**

20236060009215

Fecha: **27-07-2023**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.


Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

CONCESIÓN COSTERA
CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 24 N°1A -24 Oficina 1702
Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia
Tel: +57 3219738494

OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO
PR24+200 Área de servicio
Circunvalar de la Prosperidad –
Juan Mina



www.rutacostera.co